

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00138
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	GLADIS QUINTERO YUCUMA
DEMANDADO:	FERNANDO PUENTES PUENTES

Por cumplir con el lleno de los requisitos, al tenor de lo previsto en el artículo 523 del C.G.P., para iniciar el trámite de liquidación de la sociedad CONYUGAL, propuesta por GLADIS QUINTERO YUCUMA a través de apoderado judicial contra FERNANDO PUENTES PUENTES el Despacho dispone:

Admitir la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y dar el trámite indicado en el art. 523 del C.G.P.

Notifíquese la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020, esto es, remitiendo el auto admisorio de la demanda al canal digital de la parte demandada y allegar el respectivo acuse de entrega.

Ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por GLADIS QUINTERO YUCUMA y FERNANDO PUENTES PUENTES, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Ordenar al demandante o su apoderado judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que, en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, realice la notificación de la parte demandada conforme se ordenó en la presente decisión.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Téngase al abogado WILIAM AGUDELO DUQUE, identificado con número de cédula 12.123.200 y TP 111.916 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.